

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

Pertenenencia No. 2017 – 00060

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, continuando con el trámite que en derecho corresponde el Juzgado DISPONE:

1. A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin, se **SEÑALA el 7 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curador *Ad-Litem* y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado. Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente, así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Conforme lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de ELSA MELBY MOLINA DE VALLECILLA, JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ, CARLOS HEINER MORRIS CHAPARRO, LOBSANG ALFONSO TABARES, los cuales se practicarán en la fecha señalada. La parte solicitante deberá hacer comparecer a las testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., se decreta inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda de pertenencia.

4.- OFICIOS: En cuanto a las once peticiones de oficios, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 275 del C.G del P., se insta a la parte actora para que intente obtener las pruebas pretendidas directamente ante las entidades señaladas, poniéndoles de presente la finalidad de la información o documento pretendido.

No obstante, en el evento de que alguna de las entidades deniega la petición, así deberá informarse al despacho oportunamente para los fines pertinentes.

5.- DICTAMEN PERICIAL: Previo tener en cuenta el informe pericial rendido por el topógrafo Alfonso Tabres visto a folios 199 a 220, se insta a la parte demandante para que en el lapso de veinte (20) días, adjunte el informe de manera completa en los términos del artículo 226 ibidem y siguiente, so pena de no ser tenido en cuenta.

II.- PARTE DEMANDADA:

Téngase en cuenta que este extremo procesal actúa por medio de Curador *Ad-Litem*, quien se abstuvo de solicitar pruebas.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicaré de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria